16100

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cogolludo ampliación de industrla de servicio públide suministro de agua potable en Cogolludo (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cogolludo para ampliar industria de servicio público de suministro de agua potable en Cogolludo (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización ad-

ministrativa previa del Ministration requiere avantamenta del ministrativa previa del Ministratio de Industria y Energia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero; Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable; Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalaira en relación

del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación

con la solicitud y proyectos presentados; Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberiza-doras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministe-

rio de Industria y Energía en Guadalajara. Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cogolludo, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad aproximada de suministro: 425 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo, desde donde se impulsa por medio de dos grupos electro-bombas de 11 CV. cada uno, que trabajan en incompatibilidad. Posteriormente se eleva hasta un depósito de bombeo de

43 metros cúbicos de capacidad y de aquí al depósito regulador, de 450 metros cúbicos de capacidad.

La tubería de impulsión desde el pozo hasta el depósito regulador es de fibrocemento, con una longitud de 1.500 metros y un diámetro de 100 milímetros.

El presupuesto de ejecución será de 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad de agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disnosiciones en vigor sobre esta materia.

destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras diposiciones hayan sido dictados de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa del completa de la completa de tadas o se dicten en relación con el servicio público de suminis-

tro de agua. Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e ondecimo.—La presente autorización se otorga sin perfetto e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de

dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento v efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Diaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

16101

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza al Ayuntamiento de Argecilla para industria de servicio público de suministro de agua potable en Argecilla (Guadala-

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Argecilla para industria de servicio público de suministro de agua potable en Argecilla (Guadalajara).

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispueso en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la presta-ción del servicio público de suministro de agua potable; Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial

del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación

del Ministerio de industria y Energia en Guadalajara en relacion con la solicitud y proyectos presentados;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y le Ley de Procedimiento Administrativo. la Ley de Procedimiento Administrativo, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Argecilla, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiero. fiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad aproximada de suministro: 30 metros cúbicos

por día.
b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y mediante dos grupos motobombas de 6 CV., se impulsa, a través de una tuberla de fibrocemento de 250 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución tiene una longitud de 1.000 metros y un diámetro de 40 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación θ introducir las modificaciones

de detalle que pudieran ser convenientes. Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad de agua destinada al suministro habrán de juntarse en todo momento

destinada al suministro habrán de juntarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara

publico debera someterse a la apropación de la Delegación Pro-vincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara. Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-siciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la in-dustria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y si-

Décimo.-Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Decimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua. de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros

Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid. 6 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

16102

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cendejas de la Torre industria de servicio público de suministro de agua potable en Cendejas de la Torre (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cendejas de la To-

solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre para industria de servicio público de suministro de agua potable en Cendejas de la Torre (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio núblico de suministra de como rectable.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la presta-ción del servicio público de suministro de agua potable; Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados; Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de indus-trias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero de medidas liberizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo. Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refigira talaciones a que se refiere. Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las

características siguientes:

Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos

por día.

b) Descripción de las instalaciones : El agua se capta de un pozo, desde donde se impulsa por medio de un grupo electrobomba de 9,5 CV. La longitud de la red de impulsión es de 1.300 metros, con tubería de 80 y 60 milímetros de diámetro. Existe un depósito regulador de hormigón de 50 metros cúbicos de capacidad.

c) El presupuesto de ejecución será de 6.500.000 pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalla que pudiaran ser convenientes.

detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto —Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento

a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, pre-

sentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad

anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regular'dad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras. instalaciones servicios y adquisiciones en ge. eral, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y aiguientes).

guientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas con distanto en relación sen el comicio estable a suministradas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de

dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalaiara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se aprue-ba la convocatoria para el cultivo del tabaco du-16103 rante la campaña 1979-80.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1979-80, y cumplidos todos los trámites que se convienen en el artículo 6.º del Decreto 2391/1972, de 21 de iulio, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resulto aprobar el proyecto de convocatoria para la campaña 1979-80 de cultivo del tabaco, disponiendo que aquella se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1978-80

Concesiones v tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de reorganización del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y de adaptación de sus funciones en la Ley de Gestión del Monopolio de Tabacos y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las provincias que se expresan en el artículo sexto y a cuantas personas naturales y jurídicas interese lo establecido en esta convocatoria para que presenten instancias solicitando concesiones en relación con la producción de tabaco con destino a las labores de la Renta de las siguientes clases:

De cultivo.

b) De cultivo y curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los tipos que a continuación se establecen:

Tipo A: Tabacos oscuros curados al aire.
Tipo B: Tabacos claros curados al aire.
Tipo C: Tabacos propios para la elaboración de cigarros con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con semilla de variedades apropiadas suministradas por el mismo. Las hojas más finas de estos tabacos curados convenientemente y que presenten las características exigibles, podrán ser considerados como capas.
Tipo D: Tabacos amarillos curados en atmósfera artificial (tipo Flue-Curedo o amarillo)

(tipo «Flue-Cured» o amarillo).

Superficie de cultivo y provincias productoras

Art. 3.º La superficie que podrá ser destinada al cultivo del tabaco en el territorio nacional peninsular será la si-